



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

INFORME FINAL

Policía de Investigaciones de Chile

Número de Informe : 308/2016
2 de septiembre de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
REF N° 201.340/16
DAA N° 2.237/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.SET.16*065505

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante



AL SEÑOR
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

MFB

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
REF N° 201.340/16
DAA N° 2.238/16

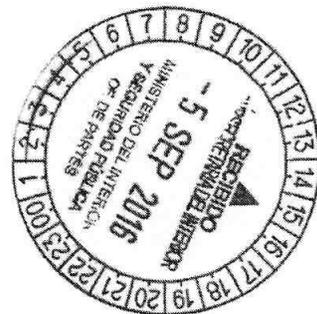
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02. SET 16 *065506

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

m J

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
REF N° 201.340/16
DAA N° 2.239/16

REMITE INFORME FINAL N° 309, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA RELATIVA A
PERSONAL Y REMUNERACIONES,
EFECTUADA EN LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 02.SET 16 *065507

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

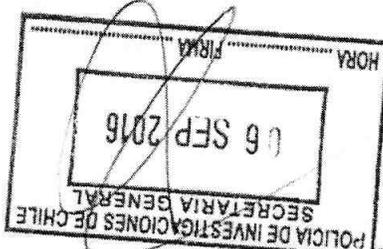
Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

m8

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
REF N° 201.340/16
DAA N° 2.240/16

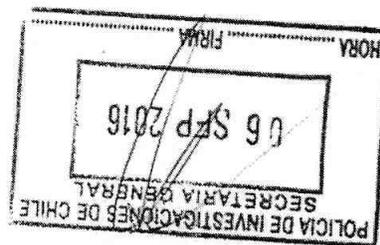
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 02.SET 16 *065508

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
INSPECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

MCS

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
REF N° 201.340/16
DAA N° 2.241/16

REMITE INFORME QUE INDICA.

SANTIAGO, 02. SET 16 *065509

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

CAROLINA CARRIÓN DÍAZ
Jefa Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
REF N° 201.340/16
DAA N° 2.242/16

REMITE INFORME QUE INDICA.

SANTIAGO, 02. SET 16 *065510

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento,
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

M U

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PMET N° 13.802/16
 REF N° 201.340/16
 DAA N° 2.243/16

REMITE INFORME QUE INDICA.

SANTIAGO, 02.SET.16*065511

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 309, de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, relativa a personal y remuneraciones, efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
OFICINA GENERAL DE PARTES	
Retiré y/o recibí conforme el(los) documento(s) a que se refiere el texto	
Nombre	
Firma	
Fecha - 6 SEP. 2016	Nota

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
 PRISCILA JARA FUENTES
 ABOGADO
 Jefe División de Auditoría Administrativa

RECIBIDO EN
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO
 06 SEP 2016
 FISCALIA
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
 JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
 FISCALÍA
 PRESENTE

MCS

RTE
 ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 309, de 2016, de la Policía de Investigaciones de Chile.

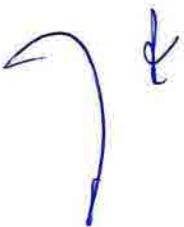
Objetivo: Auditoría y examen de cuentas a los gastos en personal, específicamente, relativos a remuneraciones de los funcionarios de la Región Metropolitana, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, examen al cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y a la presentación de las declaraciones de intereses y de patrimonio de los funcionarios afectos a dicha obligación.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se advierte incumplimiento de los requisitos legales que regulan el pago de las remuneraciones del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI?
- ¿Los funcionarios que se desempeñan en la PDI, Región Metropolitana, cumplen con la jornada de trabajo de 44 horas semanales?
- ¿Se da cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública?
- ¿Se remiten a esta Contraloría General las declaraciones de intereses y patrimonio en los plazos y formas que establece la ley?

Principales Resultados:

- Se constató que la PDI pagó indebidamente la suma de \$ 343.530, por asignación por jornada completa a 2 profesionales que se desempeñan en distintas reparticiones de la Región Metropolitana. Asimismo, se pagó \$ 2.114.940, a 3 funcionarios que realizan labores de docencia, sin que se acreditara su recuperación. Al respecto, se solicita el reintegro de los montos en cuestión, en caso contrario, se formulará el reparo respectivo.
- Se comprobó que no existe un sistema que registre de manera fehaciente la entrada y salida de todos los funcionarios, por lo que no es posible comprobar el cumplimiento del horario de trabajo y, consecuentemente, el monto efectivo que les corresponde percibir por concepto de remuneraciones y asignaciones cuya base de cálculo se encuentra asociada a dicha información. Se requiere implementar un sistema de control efectivo que asegure el debido cumplimiento de la jornada de trabajo.
- En cuanto al cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se advirtió la omisión de publicación de la dotación de funcionarios titulares y a contrata y las correspondientes remuneraciones, lo que deberá ser corregido.
- Se verificó que 7 funcionarios presentaron sus declaraciones de intereses y patrimonio fuera del plazo establecido por la ley para ello. Al respecto, se requirió a la entidad la instrucción de un procedimiento disciplinario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

PUCE N° 13.802/2016
UCE : CDP

INFORME FINAL N° 309, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA RELATIVA A PERSONAL Y
REMUNERACIONES, EFECTUADA EN LA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, 02 SET. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo Superior de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de recursos humanos en la Policía de Investigaciones de Chile. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señora Ernestina Hernández Hernández y el señor Carlos Muñoz Betancourt, en calidad de auditores, y la señora Solange Tello Bustamante, como supervisora.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría tiene lugar a raíz del informe de "Análisis Estadístico sobre Pagos Indebidos de Remuneraciones de los Servicios Públicos", elaborado por la Unidad de Estudios Remuneratorios de la División de Personal de la Administración del Estado, DPAE, de esta Contraloría General, en el cual la Policía de Investigaciones de Chile aparece dentro de las diez instituciones con mayor cantidad de montos adeudados por concepto de pagos indebidos de remuneraciones y/o beneficios pecuniarios, por un total de \$ 74.040.061, durante el primer semestre del año 2015.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 1° del decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone que es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. En el cumplimiento de sus funciones, la institución se relacionará con las Secretarías de Estado, por intermedio de la Dirección General.


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante

AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Además, el artículo 23 del decreto N° 41, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que contiene el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que el mando y la jefatura superior, la dirección y la administración de la Policía de Investigaciones de Chile, corresponderá al Director General, quien para la consecución de estos objetivos tendrá las máximas potestades administrativas y reglamentarias internas.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad practicar una auditoría y examen de cuentas a los gastos en personal efectuados por la Policía de Investigaciones de Chile, durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015, específicamente los relativos a remuneraciones de los funcionarios de las distintas reparticiones de la Región Metropolitana de esa entidad.

El propósito de la revisión fue determinar si los procesos enunciados cumplen con las normas legales y reglamentarias que los regulan, se encuentran debidamente documentados, sus cálculos son exactos y están correctamente imputados en los registros contables. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República

Además, se verificó la observancia de lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en relación con los temas mencionados, así como el cumplimiento de la presentación de declaraciones de intereses y patrimonio por parte de los funcionarios afectos a dicha obligación.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron pertinentes. Asimismo, se practicó un examen de cuentas sobre los gastos relacionados con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, al 31 de diciembre del año 2015, el gasto por concepto de pago de remuneraciones en la Región Metropolitana ascendió a un total de \$ 23.635.295.072, correspondiente al último trimestre de ese año.

Las partidas sujetas a examen, se determinaron a través de un muestreo estadístico aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Contraloría General, alcanzando la suma de \$ 153.157.910, lo que representa el 0,6% del universo antes identificado.

Asimismo, se analizaron 16 casos como partidas claves, por la suma de \$ 103.609.165, equivalentes a un 0,4% del citado universo, correspondiente a funcionarios que en el período auditado habían experimentado aumentos de grado, para lo cual se verificó el correcto cálculo de las nuevas remuneraciones percibidas.

El detalle de lo descrito se refleja en el siguiente cuadro:

Materia Específica	Universo		Muestra estadística		Partidas Claves	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Remuneraciones	23.635.295.072	18.307	153.157.910	123	103.609.165	16

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

Los antecedentes fueron proporcionados por la Jefa del Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, y puestos a disposición de esta Institución Superior de Control entre el 11 de febrero y el 3 de mayo del año 2016.

Cabe anotar que, esta Contraloría General, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 40.714, del año 2016, remitió a la Policía de Investigaciones de Chile el preinforme de observaciones N° 309, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio Res. N° 279, del mismo año, cuyos antecedentes y argumentos han sido considerados para elaborar el presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron los siguientes hechos:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de formalización de manual de procedimientos.

Se constató que si bien la entidad fiscalizada cuenta con un "Manual de Procedimientos de la Jefatura de Personal" que instruye sobre beneficios, permisos, remuneraciones y reintegros, éste no se encuentra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

sancionado a través del acto administrativo pertinente, incumpliendo el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración de Estado, y lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno, aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre vigilancia continua de las operaciones.

El servicio fiscalizado, en su oficio de respuesta, señala que sancionó el aludido manual por medio de la resolución exenta N° 2, de 22 de junio de 2016, de la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

En mérito de lo expuesto, y dado que la institución formalizó el procedimiento en cuestión, se da por subsanada la observación formulada.

2. Deficiencias en el sistema de control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral.

En lo que atañe a este tema, es necesario indicar que el artículo 135 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, prescribe que, sin perjuicio de las normas especiales establecidas en ese decreto, el personal regido por ese estatuto se encuentra sujeto en lo relativo a obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, referencia que, actualmente, debe entenderse hecha a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En ese tenor, los artículos 61, letra d), y 65, inciso tercero, ambos de la citada ley N° 18.834, establecen la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho período, cuestión que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los artículos 64 del señalado cuerpo legal y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y jefaturas deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia.

Enseguida, cabe anotar que si bien la ley no ha fijado un mecanismo de registro del cumplimiento del horario de trabajo, ello no implica que los funcionarios estén eximidos de acreditarlo, correspondiendo a las jefaturas máximas de los servicios, en el ejercicio de sus atribuciones, determinar él o los sistemas de control de la jornada laboral del personal a su cargo, que permitan comprobar tanto las inasistencias como los atrasos, considerando la naturaleza y variadas clases de funciones que estos desarrollen, razonamiento contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 13.619, de 2013 y 79.117, de 2014, ambos de este origen.

En concordancia con lo anterior, el inciso primero del artículo 72 de la aludida ley N° 18.834, dispone que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente laborado no podrán percibirse remuneraciones, añadiendo que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

A este respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha precisado, a través de los dictámenes N^{os} 76.021, de 2011 y 298, de 2015, entre otros, que la disposición antes enunciada establece un principio básico en el orden estatutario, a saber, la correspondencia entre el pago de las remuneraciones y el desarrollo de las labores para las cuales el personal ha sido designado, de manera que no resulta procedente efectuar el pago de los estipendios relativos al lapso en que el servidor no hubiere desempeñado efectivamente sus funciones, sin perjuicio de las excepciones que en dicho precepto se indican.

En relación con esta materia, se constató que la institución cuenta con dos sistemas para controlar la asistencia del personal. El primero, denominado "lista de personal", consiste en pasar la lista diaria a los oficiales policiales de las Unidades Operativas, a las 8:30 horas, cuya anotación es traspasada al documento llamado "estado de fuerza", en el cual solo se consigna el número de servidores que se encuentra presente o ausente y las novedades diarias de dicho personal, en conformidad a lo establecido en el artículo 35, letra h), del Reglamento de Normas de Procedimientos de la Policía de Investigaciones. Sin embargo, en dicha parte no se registra, por cada servidor, su hora real de entrada ni de salida, lo que impide comprobar su efectiva permanencia en la entidad.

Por su parte, el segundo sistema de control utilizado por la repartición consiste en un libro de firmas 3-E, denominado "control de asistencia del personal de apoyo general", implementado exclusivamente para los asistentes policiales, técnicos, administrativos y auxiliares, y no para los profesionales universitarios civiles.

Por último, y de forma extraordinaria, la entidad ha implementado desde el año 2007, un mecanismo de huella digital y desde marzo de la presente anualidad, un sistema biométrico y facial, solo para el registro de jornada del personal que se desempeña en la jefatura de sanidad.

Lo anterior implica que, con excepción del control biométrico y facial instalado en la jefatura de sanidad, al no existir un sistema de verificación que registre de manera fehaciente la entrada y salida de los funcionarios, no es posible comprobar el cumplimiento del horario de trabajo y, consecuentemente, el monto efectivo que les corresponde percibir por concepto de remuneraciones y asignaciones cuya base de cálculo se encuentra asociada a dicha información, según fuera el caso, situación que contraviene lo estipulado en el citado artículo 11 de la ley N^o 18.575, en concordancia con el artículo 5^o, de igual ley, que impone a las autoridades velar por la debida observancia de la función pública.

La misma falencia expuesta en el párrafo anterior impide determinar el cumplimiento efectivo de la jornada, para los efectos de efectuar los descuentos señalados en el referido artículo 72 de la ley N^o 18.834, aplicable a la situación de la especie, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del ya nombrado decreto con fuerza de ley N^o 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, criterio que además es reafirmado por los dictámenes N^{os} 28.047, de 2013 y 37.723, de 2014, ambos de este origen, en cuanto a que no es posible percibir remuneraciones por el tiempo durante el cual no se hubiese trabajado efectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Finalmente, cabe indicar que esta Contraloría General, a través de los Informes Finales N^{os} 121 y 143, ambos de 2013, ya había objetado la situación en análisis.

Al respecto, la Policía de Investigaciones de Chile reconoce, por una parte, que mantiene para el registro de la jornada los dos sistemas detallados en el presente informe, y por otra, que el libro de firmas 3-E, es solo para los asistentes policiales, técnicos, administrativos y auxiliares, y no para los profesionales universitarios civiles.

Luego, manifiesta que el sistema de control implementado por la entidad permite comprobar tanto las inasistencias como los atrasos del personal, existiendo, además de los dos sistemas antes descritos, por tratarse de una institución policial, en todas las unidades y reparticiones del país, un tercer soporte, denominado Libro 1A "Novedades de la Guardia y/o Turno", el cual se encuentra regulado en el artículo 57, párrafo 2°, de la Finalidad de los Libros, de la Orden General N° 1.506, de 14 de mayo de 1997, que fija el Reglamento de Documentación y Archivo de la entidad, disponiendo que "aquel está destinado a registrar todos los hechos referidos al servicio de guardia, especialmente la presentación de funcionarios al servicio, lista del personal, salidas o retornos de comisiones u otros cometidos autorizados, licencias médicas y toda otra circunstancia que afecte a la unidad, su dotación, o a los detenidos si los hubiere, y las especies de cargo de la guardia y/o turno, entre otras. Su manejo y custodia será de responsabilidad del encargado de guardia".

Además, indica que la normativa interna no hace distinciones en cuanto al ingreso de las novedades del personal, dejándose constancia de todo lo que suceda, sin distinción, incluyéndose los atrasos e inasistencias de los profesionales.

Por último, informa que remitió un oficio a la Inspectoría General, solicitando la creación de un libro de asistencia para la Planta de Apoyo Científico Técnico, lo que permitirá establecer otro sistema de control adicional los ya existentes.

Al respecto, es dable manifestar que la observación formulada por esta Contraloría General se refiere a la circunstancia que la institución no cuenta con un sistema que, fehacientemente, demuestre la observancia de la jornada de trabajo del personal de su dependencia, considerando que ello incide en el pago de remuneraciones y asignaciones que deban percibir, así como en los descuentos que correspondieren.

En efecto, revisado el control horario a que alude la entidad examinada, esto es, el estado de fuerza de la dotación, se verificó que este solo consigna el número de servidores que se encuentra presente o ausente y las novedades diarias relativas al personal; sin embargo, no registra la hora de entrada ni de salida de cada funcionario, lo que impide comprobar su efectiva permanencia.

En el mismo sentido, del análisis del libro de firmas 3-E, "control de asistencia del personal de apoyo general", exclusivo para los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

asistentes policiales, técnicos, administrativos y auxiliares, se determinó que contiene deficiencias de registro y, además, no incluye a los profesionales universitarios civiles.

Respecto al libro de asistencia para la Planta de Apoyo Científico Técnico que la entidad comunica será implementado como sistema adicional, cabe señalar que se trata de una medida futura cuya implementación no consta.

Finalmente, es preciso reiterar que la situación descrita ya había sido observada por este Organismo Superior de Control en los Informes Finales N°s 121 y 143, ambos de 2013, sin que conste la adopción de medidas para establecer un mecanismo que permita llevar un efectivo control o registro de asistencia del personal aludido, razón por la cual se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Actos administrativos dictados extemporáneamente.

Se constató que los actos administrativos emitidos por la institución fiscalizada, a través de los cuales se conceden diversas asignaciones, a saber, profesional, de máquina, especial operativa y de sobresueldo por desempeño en unidades o reparticiones especializadas, todas objeto de la presente auditoría, fueron dictados con posterioridad a la data a contar de la cual aquéllas fueron otorgadas, lo que se detalla en el anexo N° 1.

Lo manifestado infringe el principio de irretroactividad de los actos administrativos que consagra el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual, los actos administrativos, por regla general, no producen efectos retroactivamente.

Sobre el particular, la institución en su oficio de respuesta manifiesta, en síntesis, que los actos administrativos que confieren las asignaciones detalladas como ejemplo, son dictados tardíamente, toda vez que requieren de trámites adicionales para su otorgamiento, tales como validaciones, comprobaciones, visaciones y disponibilidad presupuestaria, lo cual conlleva a que la emisión del documento efectivamente se realice de manera extemporánea .

Agrega, que si bien la referida norma consagra como regla general, el principio de la irretroactividad de los actos administrativos, esta circunstancia tiene excepciones, contenidas en la misma disposición legal, cuando se produzcan consecuencias favorables para los interesados y, a su vez, no lesionen derechos de terceros, indicando que cada uno de los actos dictados y observados en el informe, han sido producto de la necesidad de corroborar mediante procedimientos internos la procedencia de cada asignación.

Atendido que los actos administrativos en cuestión han concedido beneficios cuyas consecuencias son favorables para los interesados, se levanta la observación, sin perjuicio de precisar, en armonía con el criterio sustentado por esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes N°s 14.079, de 1998 y 58.896, de 2009, que la retroactividad constituye una excepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en el cual impera el principio de irretroactividad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas, realizado al tenor de lo consignado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, se circunscribió a la revisión de la documentación de respaldo del pago de las remuneraciones y asignaciones, así como a su acreditación y verificación del cumplimiento de los requisitos para tener derecho a esos estipendios.

1. Pago indebido de asignación por jornada completa para profesionales.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 3°, letra h), del decreto N° 135, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Asignaciones, Sobresueldos, Gratificaciones Especiales y Otros Derechos Económicos del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, "Los Oficiales de los Servicios pertenecientes a los escalafones de Justicia, Sanidad, Finanzas y Administración y profesionales universitarios civiles, con excepción de los regidos por la ley N° 15.076, que posean título profesional universitario de una carrera no inferior a ocho semestres de duración y se desempeñen en funciones propias de su profesión y cuando por razones de servicio deban cumplir una jornada completa de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, tendrán derecho a una asignación no imponible equivalente al treinta y cinco por ciento de su sueldo en posesión".

Al respecto, y a raíz del examen practicado, se constató la improcedencia del pago de este beneficio en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, a los funcionarios que se indican a continuación, toda vez que no existe constancia que hubiesen cumplido con el requisito de desempeñar una jornada de trabajo de 44 horas semanales, por cuanto dicho personal, en los períodos señalados, no cuenta con registro de asistencia:

N°	Paterno	Materno	Nombre	Escalafón	Unidad	Monto asignación \$
1	██████	██████	██████	PROFESIONAL (AC)	Jefatura Nacional de Asuntos Públicos	154.549
2	██████	██████	██████████████	PROFESIONAL PERITO GRADO 8	Laboratorio de Criminalística Central	171.765
3	██████	██████	██████████████	PROFESIONAL PERITO GRADO 8	Laboratorio de Criminalística Central	171.765
4	██████	██████	██████	PROFESIONAL PERITO GRADO 8	Laboratorio de Criminalística Central	171.765
5	██████	██████	██████	PROFESIONAL (AC)	Escuela de Investigaciones Policiales	160.885
6	██████	██████	██████████████	PROFESIONAL PERITO GRADO 8	Laboratorio de Criminalística Central	171.765
7	██████	██████	██████	PROFESIONAL PERITO GRADO 8	Laboratorio de Criminalística Central	165.000
8	██████	██████	██████████████	INSPECTOR (A)	Sección Destinaciones	171.765
9	██████	██████	██████████████	PROFESIONAL (AC)	Instituto de Criminología	154.549
TOTAL						1.493.808

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Debido a lo anterior, el monto objetado asciende a \$ 1.493.808, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre la materia, la entidad comunica respecto del señor [REDACTED] que el Jefe Nacional de Asuntos Públicos informó que el profesional, en el período auditado, trabajó de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, con excepción de los días 3 y 30 de noviembre de 2015, por cuanto hizo uso de días administrativos autorizados a través de las resoluciones exentas N°s 202 y 235, ambas de esa anualidad. Adjunta copia de planilla de asistencia y actos administrativos respectivos.

Por otra parte, el Jefe de Laboratorio de Criminalística Central en relación a los funcionarios [REDACTED], indicó que en los meses observados cumplieron su jornada, para lo cual acompaña copias de planillas de asistencia y de las resoluciones exentas que autorizan feriado legal, licencias médicas, permisos administrativos y comisiones de servicios.

Acerca de la señora [REDACTED] el Jefe del Departamento Administrativo de la Escuela de Investigaciones Policiales, manifestó que dicha funcionaria, desde el 17 de agosto y hasta el 8 de noviembre de 2015, estuvo con permiso postnatal parental; además, señaló que su jornada era de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas, haciendo uso del derecho de 1 hora para alimentar a su hijo menor de dos años, cuyos antecedentes adjunta.

En lo que se refiere a doña [REDACTED] el Jefe de la Sección Destinaciones, Revista de Personal y Comisiones de Servicio al Extranjero manifestó que dicha funcionaria cumplió con su jornada de 44 horas semanales, para lo cual adjunta copia de su registro de jornada.

Por último, en relación a la señora [REDACTED] el Director del Instituto de Criminología, expone que desde el día 1 al 22 de noviembre de 2015, estuvo con feriado legal, y desde el 23 de noviembre y hasta el 31 de diciembre se encontró haciendo uso de licencia médica. Acompaña planilla con registro de asistencia y copia del libro de guardia.

Ahora bien, revisados los documentos que en esta ocasión adjunta la entidad es dable señalar que, respecto de la asistencia del señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], en las planillas que se acompañan, se advierte que los funcionarios trabajan de 14:00 a 20:00 horas y de 8:00 a 14:00 horas, es decir 6 horas diarias, y excepcionalmente, dos días al mes en un turno de 12 horas y otro de 24 horas, lo cual corrobora que en ninguno de los meses observados cumplieron con las 44 horas semanales que exige la norma para el pago de la asignación de jornada completa.

Sobre lo indicado, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.841, de 2005, 27.169 y 42.436, ambos de 2009 y 6.920, de 2011, ha resuelto que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están obligados a observar el horario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ordenado por la ley, lo que debe acreditarse mediante el o los regímenes de control horario que determine la autoridad.

Asimismo, resulta útil advertir que los sistemas de registro de jornada que se implementen al efecto tienen que ser acatados por la totalidad de los empleados a quienes afecten, con independencia de su jerarquía, acorde con el planteamiento sostenido en los dictámenes N^{os} 20.246, de 2001 y 5.945, de 2013, de esta procedencia, no siendo posible, entonces, que ciertos servidores queden sujetos a un mecanismo de control de la jornada que les origine ciertos privilegios, ni tampoco eximirlos de aquél, por cuanto ello constituiría una discriminación arbitraria.

De lo expuesto, se sigue que cualquiera sea el método de control horario que fije la autoridad, debe estar dotado de la eficacia e idoneidad necesarias para establecer, de manera fehaciente, el cumplimiento por parte de los funcionarios de su dependencia, de la jornada de trabajo a la que se encuentran sometidos, con independencia del sistema estatutario que los rija.

Siendo ello así, es aplicable a ese personal el artículo 72 de la ley N^o 18.834, según el cual, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones; debiendo descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, los períodos no trabajados por los empleados, para cuyo efecto, como antes se señalara, es indispensable contar con un sistema objetivo de control horario, planteamiento que se encuentra en concordancia con lo señalado al respecto en los dictámenes N^{os} 28.047, de 2013 y 37.723, 2014, de este origen.

En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad, se levanta la observación respecto de los funcionarios [REDACTED]. No obstante, se mantiene en relación con el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], por un total de \$ 343.530, dado que los mecanismos de control utilizados para verificar la asistencia y el cumplimiento de la jornada no permiten establecer la debida observancia de tales aspectos, puesto que no permiten comprobar el desarrollo efectivo y fehaciente de las cuarenta y cuatro horas semanales que prevé la norma consignada en el aludido artículo 3^o, letra h), del decreto N^o 135, de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional, para la procedencia de la asignación en análisis.

2. Pago por funciones de docencia a profesores institucionales.

En lo que atañe a este rubro, se debe precisar que, en virtud de la resolución N^o 199, de 2013, de la Policía de Investigaciones de Chile, PDI, se nombró a contar del 1 de julio de 2013, a las siguientes personas como profesores titulares institucionales, para desarrollar actividades de docencia remuneradas en esa entidad:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

- Don ██████████, inspector grado 11°, designado para realizar 12 horas de clases pedagógicas semanales, en la asignatura de "Política Criminal en Investigación de Delitos Sexuales y Menores y VIF".
- Doña ██████████ profesional perito grado 8°, designada para realizar 12 horas de clases pedagógicas semanales, en la asignatura de "Evidencia Medio Ambiental y sus Alcances".
- Don ██████████, comisario, designado para realizar 12 horas de clases pedagógicas semanales, en la asignatura de "Manejo y Tratamiento de la Evidencia Criminal".

Ahora bien, del análisis de los antecedentes proporcionados por la entidad y de acuerdo a lo informado por el Jefe de Personal de la PDI, mediante oficio N° 202, de 19 de abril de 2016, se evidenció que las personas individualizadas precedentemente participaron en el proceso de especialización policial en el año 2015, desde el 28 de junio al 15 de agosto del mismo año, siendo este ejecutado bajo la modalidad e-learning, pudiendo el docente acceder desde cualquier lugar mientras estuviese conectado a la plataforma.

Sobre el particular, debe manifestarse que independientemente del régimen estatutario o remuneratorio al que estén adscritos, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de 12 horas semanales, acorde a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, es preciso indicar que los servidores previamente individualizados, perciben un estipendio adicional por las labores de docencia ejecutadas, razón por la cual, y tal como consigna el artículo 88 de la ley N° 18.834, el hecho de que exista compatibilidad de remuneraciones, no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles, en este caso, las labores como profesores institucionales.

Al respecto, no se advierten antecedentes que acrediten si los funcionarios mencionados tuvieron incompatibilidad horaria con sus itinerarios normales de trabajo, o si recuperaron efectivamente, después de su horario laboral, las horas vinculadas a docencia, con el objeto de dar cabal observancia a su jornada ordinaria, todo lo cual significa el eventual pago improcedente de sus remuneraciones por el rubro en cuestión.

Nombre	Meses año 2015	Total haberes percibidos como profesor titular (\$)
██████████	Octubre, noviembre y diciembre.	622.044
██████████	Octubre, noviembre y diciembre.	746.448
██████████	Octubre, noviembre y diciembre.	746.448
	Total	2.114.940

Fuente: Información proporcionada por el Jefe de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Por otra parte, en el caso del señor [REDACTED] se constató que mediante la resolución N° 195, de 2014, de la Policía de Investigaciones de Chile, fue nombrado como profesor institucional, con 12 horas de clases pedagógicas semanales, en la asignatura de "Medicina Criminalística", para desarrollar actividades docentes en esa entidad, a contar del 10 de marzo del año 2014.

Luego, revisado su control de jornada y de acuerdo a lo informado mediante el aludido oficio N° 202, durante el segundo semestre del año 2015, el señor [REDACTED] solo impartió clases el día miércoles 14 de octubre, data en la cual aplicó el examen de la asignatura de Medicina Criminalística. No obstante, en los meses de octubre y noviembre percibió la suma mensual de \$ 245.460, y en el mes de diciembre el monto de \$ 255.528, por concepto de docencia, sin que se acreditara la ejecución de las clases.

La circunstancia expuesta vulnera lo previsto en los artículos 5°, 11 y 64 de la ley N° 18.575, en lo referido al control jerárquico que deben ejercer las jefaturas sobre los funcionarios de su dependencia y al resguardo del patrimonio público, en relación con los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336, por lo que se observa la cantidad equivalente a \$ 2.861.388, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley.

La entidad, en su respuesta, señala que la Jefatura de Educación Policial informó que los procesos de Especialización Policial para el año 2015, fueron sancionados con las respectivas resoluciones, quedando al mismo tiempo constancia de otras etapas presenciales del proceso, tales como taller de tesis y asesorías temáticas para evaluación en defensa de tesis, y otros documentos institucionales.

Además, adjunta el documento res. N° 150, de 13 de junio de 2016, a través del cual establece que, de los datos extraídos de los distintos eventos de conexión, los funcionarios observados efectivamente impartieron cursos vía e-learning.

Asimismo, acompaña informe técnico de la Jefatura de Educación Policial, planillas de conexión de eventos, copia de resoluciones mediante las cuales reconoce el plan y programa de estudios de los cursos de especialización policial 2015, copia de los informes "Plan de trabajo para la realización del diagnóstico de formación académica 2015" y "Diagnóstico Malla Curricular Escuela de Investigaciones Policiales: Antecedentes para Planificación Docente", entre otros.

Por último, respecto al señor [REDACTED] adjunta planilla Excel en la que el Jefe del Departamento de Medicina Criminalística certifica los días en que aquél realizó clases en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Al respecto, es dable aclarar que la observación sobre esta materia dice relación con la falta de acreditación de que dichas labores sean realizadas fuera del horario de trabajo o, en su defecto, que las horas vinculadas a docencia sean recuperadas posteriormente al horario laboral fijado para los servidores, y no a la inexistencia de antecedentes que confirmen la realización de las clases en la modalidad vía e-learning.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Por lo tanto, y dado que la institución no aporta nuevos antecedentes que acrediten efectivamente si los funcionarios [REDACTED], tuvieron incompatibilidad horaria con sus itinerarios normales de trabajo, o si recuperaron después de su horario laboral las horas en cuestión, se mantiene la objeción formulada, por la suma de \$ 2.114.940, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Por otra parte, en cuanto al señor [REDACTED] se levanta la observación planteada, en virtud de la documentación proporcionada en esta oportunidad por el servicio, que permite certificar los días en que realizó actividades de docencia en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015.

3. Falta de respaldo para el pago de asignaciones.

Se advirtió que los funcionarios que a continuación se indican, percibían asignaciones sin que se evidencie la existencia de un acto administrativo que las autorice:

Nombre	Asignación	Valor octubre, noviembre y diciembre 2015 (\$)
[REDACTED]	Sobresueldo por desempeño en unidades o reparticiones especializadas	501.765
[REDACTED]	Asignación de casa	159.902
[REDACTED]	Asignación profesional	501.765
TOTAL		1.163.432

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

Lo expuesto, transgrede el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos, pudiendo adoptar la forma de decretos supremos y resoluciones.

Al respecto, cabe hacer presente que el pago sin respaldo de tales emolumentos, vulnera los principios de control, y de eficiencia y eficacia, en cuanto a la idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Por su parte, se evidenció que en el caso de 28 funcionarios, detallados en el anexo N° 2, si bien existía registro en su hoja de vida de las resoluciones que concedían las asignaciones, no constaban las copias físicas de los documentos en cuestión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4, letra b), de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación disponible para su verificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Debido a lo anterior, se objetó el monto de \$ 1.163.432, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En lo referente a este tema, la entidad auditada, respecto de los funcionarios [REDACTED] manifiesta que los actos administrativos mediante los cuales se les otorgó los sobresueldos objetados, efectivamente no están en su poder, por cuanto la bodega de subterráneo donde se encontraban archivados sufrió una inundación durante el año 2013, lo que provocó la pérdida de gran parte de la información almacenada en ella.

En consideración a lo expuesto por la entidad fiscalizada, se levanta la observación, por cuanto la falta de documentación de respaldo en la situación expuesta obedecería a un hecho fortuito o de fuerza mayor.

Por otra parte, en relación a los 28 funcionarios detallados en el anexo N° 2, la repartición, con el objeto de respaldar el pago de las asignaciones observadas, adjunta en esta ocasión, para cada uno ellos, los siguientes documentos: copia de las resoluciones exentas que reconocen el derecho a percibir la asignación objetada, copia de los boletines oficiales, copia de certificado de matrimonio y copia de hojas de vidas.

En virtud de los antecedentes proporcionados por el organismo fiscalizado, se levanta la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4°, inciso segundo, de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, los órganos y servicios públicos, así como las autoridades y los funcionarios de los mismos, tienen el deber de dar estricto cumplimiento al principio de transparencia en la función pública.

A su vez, los artículos 6° y 7° del mismo texto normativo establecen que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los órganos de la Administración del Estado, y ser actualizada, al menos, una vez al mes. Agrega el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la citada ley N° 20.285, que ello debe practicarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Luego, el artículo 11, letra i), de la mencionada ley N° 20.285, se refiere al principio de control, según el cual el cumplimiento de las normas que regulan el derecho al acceso de la información será objeto de fiscalización permanente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Al respecto, y a raíz de la revisión ejecutada, se verificó que la institución auditada efectúa la mencionada actualización periódicamente, manteniendo en su banner de Gobierno Transparente toda la documentación relativa a su estructura orgánica; funciones y atribuciones; y normativa legal, todo ello de acuerdo a la normativa precitada y a lo establecido en la instrucción general N° 9, de 2011, que modifica las instrucciones generales N°s 4 y 7, ambas del año 2010, sobre Transparencia Activa, del Consejo para la Transparencia.

Respecto a la dotación de funcionarios titulares y a contrata, con las correspondientes remuneraciones, cabe hacer presente que estas se encuentran acogidas a lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1, 2 y 3, de la aludida ley N° 20.285, que establece las causales de secreto o reserva de la información.

2. Declaraciones de intereses y patrimonio.

Corresponde precisar, de manera previa, que en el periodo auditado se encontraba vigente en la materia el párrafo tercero "De la declaración de Intereses y Patrimonio" y los artículos 65, 66 y 68 del párrafo cuarto "De la responsabilidad y de las Sanciones", ambos del Título III "De la Probidad Administrativa", de la ley N° 18.575, antes mencionada, por no haber aun entrado en vigor la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

En relación con lo expuesto, el inciso primero del artículo 57 de la aludida ley N° 18.575, dispone que las autoridades que enumera deben presentar una declaración de intereses, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de asunción del cargo.

A su vez, el inciso segundo de dicha disposición establece que, igual obligación recaerá sobre las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, esto es, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación, debiendo atenderse, en esos casos, al monto de las respectivas remuneraciones, conforme a lo señalado en el dictamen N° 33.220, de 2011, de esta Contraloría General.

Por su parte, el artículo 60 A de la citada ley, dispone que, sin perjuicio de la declaración de intereses a que se refiere el párrafo anterior, las personas señaladas en el artículo 57 deberán hacer una declaración de patrimonio.

A su vez, el artículo 60 D de dicha disposición establece que las declaraciones de intereses y patrimonio serán públicas y deberán actualizarse cada cuatro años y cada vez que el declarante sea nombrado en un nuevo cargo, siendo presentadas dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo o ante la ocurrencia de algunos de los hechos que obligan a renovarla.

Pues bien, de las validaciones practicadas se comprobó que los funcionarios individualizados en el anexo N° 3, presentaron sus declaraciones fuera del plazo establecido por la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Asimismo, se comprobó que don [REDACTED] [REDACTED] debió actualizar su declaración de intereses y de patrimonio, toda vez que a contar del 25 de agosto de 2015, fue nombrado como prefecto general, sin que a la fecha de la auditoría ello hubiera ocurrido, infringiendo la normativa citada.

Misma situación acontece con don [REDACTED] [REDACTED] en relación a su declaración de intereses, ya que a contar de la fecha mencionada precedentemente asumió como prefecto inspector.

Sobre el particular, la entidad auditada manifiesta que el decreto N° 374, de 1999, Reglamento de Ascensos del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en su artículo 9, inciso primero, dispone que "La provisión de un cargo por la vía del ascenso se resolverá por la misma autoridad llamada a hacer el nombramiento".

Luego, el inciso cuarto del mismo artículo, establece que "En todo caso, los derechos correspondientes se harán exigibles una vez que el decreto o resolución respectivo esté totalmente tramitado", en virtud de lo cual, a su juicio, la asunción del cargo y por ende la presentación de las respectivas declaraciones de intereses y patrimonio, está sujeta a la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

Por último, adjunta copia de las declaraciones de intereses y patrimonio de los siguientes servidores:

Nombre	Fecha de presentación
[REDACTED]	26 de octubre de 2015
[REDACTED]	23 de octubre de 2015
[REDACTED]	7 de julio de 2015
[REDACTED]	23 de octubre de 2015
[REDACTED]	5 de noviembre de 2015
[REDACTED]	10 de noviembre de 2015
[REDACTED]	30 de octubre de 2015
[REDACTED]	27 de octubre de 2015

Ahora bien, del análisis de lo expuesto por la entidad fiscalizada, cabe aclarar que, a diferencia de lo argumentado en su oficio de respuesta, los artículos 57 y 60 D de la aludida ley N° 18.575, prescribe que el plazo para presentar las declaraciones en cuestión, deberá ser dentro de los treinta días siguientes a la asunción en el cargo o la ocurrencia de algunos de los hechos que obligan a actualizarla, y no de la total tramitación del acto administrativo mediante los cuales hayan sido nombrados o ascendidos los funcionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Luego, de la revisión de las declaraciones que en esta ocasión el servicio adjunta, se evidencia que solo las correspondientes al señor [REDACTED] fueron efectivamente presentadas dentro de los 30 días contados desde la fecha en que fue nombrado como Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, por lo cual, en su caso, se levanta la objeción formulada.

Por ende, se mantiene lo objetado para los 7 funcionarios restantes, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista se verificó que sus declaraciones fueron ingresadas a este Ente Contralor a contar de la total tramitación de los actos administrativos mediante los cuales fueron ascendidos, y no en el plazo establecido en los artículos 57 y 60 D, de la referida ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.470, de 2016, de este origen).

CONCLUSIONES

La Policía de Investigaciones de Chile, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar en parte las observaciones formuladas en el preinforme de observaciones N° 309, de 2016.

En efecto, las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la materia auditada, actos administrativos dictados extemporáneamente; capítulo III, Examen de cuentas, numerales 1, pago indebido de asignación por jornada completa para profesionales respecto de los funcionarios [REDACTED]; 2, pago por funciones de docencia a profesores institucionales, en relación al señor [REDACTED]; 3, falta de respaldo para el pago de asignaciones; y capítulo IV, Otras observaciones, numeral 2, declaraciones de intereses y patrimonio, en lo relativo al señor [REDACTED], se levantan; en tanto la observación del acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre falta de formalización de manual de procedimientos; se da por subsanada, atendidos los antecedentes aportados en esta oportunidad y las validaciones efectuadas al respecto.

En otro orden de consideraciones, si bien no fue objeto de observaciones en su oportunidad, en relación con el capítulo IV, Otras observaciones, N° 1, Cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, debe precisarse a la institución que, respecto a la dotación de funcionarios titulares y a contrata y las correspondientes remuneraciones, cuya publicidad se ha omitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1, 2 y 3, de la aludida ley, dicha disposición dice relación con las causales de secreto o reserva que autorizan a denegar total o parcialmente una solicitud de acceso a la información, es decir, en el contexto de la denominada transparencia pasiva, sin que permitan excepcionarse de las precisas obligaciones de transparencia activa contenidas en el artículo 7° de ese cuerpo legal, cuya letra d) impone publicar la planta de personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones; por lo que corresponde que se corrija la omisión de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Por su parte, en lo que dice relación con aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las siguientes acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se indican, a lo menos, las siguientes:

Acerca de la objeción del capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 2, declaraciones de intereses y patrimonio (MC)¹, respecto a la presentación fuera de plazo por parte de los 7 funcionarios detallados en el anexo N° 3, el servicio deberá ordenar un procedimiento sumarial, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se derivan de los hechos expuestos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, inciso segundo, de la ley N° 18.575. Por ende, deberá remitir en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga la instrucción del tal proceso y designe al fiscal.

Ello, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, esa institución deba dar cabal cumplimiento a lo previsto en la ley N° 20.880, ya mencionada, una vez que ese cuerpo legal entre en vigencia, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

1. En cuanto a las observaciones planteadas en el Capítulo III, Examen de Cuentas, numerales 1, pago indebido de asignación por jornada completa para profesionales respecto al señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] (C)², y 2 pago por funciones de docencia a profesores institucionales (C)³, con excepción de don [REDACTED], la entidad deberá ordenar y obtener el reintegro de \$ 343.530 y \$ 2.114.940, respectivamente, por las sumas indebidamente pagadas por dichos conceptos, sin perjuicio de comunicar al personal afectado la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336. Lo indicado deberá ser acreditado e informado a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, haciéndose presente que, de no acompañarse los antecedentes que satisfagan este requerimiento, se formulará el reparo pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución, en lo sucesivo, deberá controlar que el personal cumpla con la jornada de 44 horas semanales como requisito para el pago de la asignación por jornada completa, así como también, velar porque los funcionarios que efectúan labores de docencia las realicen fuera de la jornada normal de trabajo o que estas sean recuperadas, dejando la debida constancia de una u otra circunstancia, lo que será examinado en una futura auditoría que se realice sobre la materia a esa institución.

2. En lo que respecta al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, deficiencias en el sistema de control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral (MC)⁴, la entidad deberá implementar un sistema de control efectivo que asegure el debido cumplimiento de la jornada de trabajo, el cual

¹ (MC) Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

² (C) Observación compleja: Gastos improcedentes.

³ (C) Observación compleja: Gastos improcedentes.

⁴ (MC) Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

permita verificar el registro tanto de entrada como de salida de cada funcionario, informando documentadamente su estado de avance en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, en lo sucesivo, deberá velar porque el personal contratado cumpla con la jornada de 44 horas semanales, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, lo que será constatado en una próxima auditoría que se realice a esa entidad.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya mencionado, desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y el avance de sus acciones acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Director e Inspector General de la Policía de Investigaciones de Chile y a las Unidades Técnica y de Seguimiento de la División de Auditoría Administrativa y de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

BÁRBARA NIFURE ABARCA
Jefe de la Unidad de Control de Personal
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

ANEXOS

Anexo N° 1: Actos administrativos dictados extemporáneamente.

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Materia	Fecha reconocimiento asignación	Número resolución exenta	Fecha resolución exenta
1	██████	██████	██████	Asignación profesional	19 de febrero de 2008	1664	16 de septiembre de 2008
2	██████	██████	██████	Asignación de máquina	05 de diciembre de 2011	1934	14 de mayo de 2012
3	██████	██████	██████	Asignación de máquina	24 de julio de 2013	239	24 de enero de 2014
4	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	3 de enero de 2011	2607	29 de junio de 2011
5	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	12 abril de 2013	2348	8 de julio de 2013
6	██████	██████	██████	Asignación profesional	2 de marzo de 2015	2121	27 de julio de 2015
7	██████	██████	██████	Asignación sobresueldo unidad especializada	3 de enero de 2014	4377	30 de octubre de 2014
8	██████	██████	██████	Asignación profesional	1 de marzo de 2013	2432	17 de julio de 2013
9	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	22 de mayo 2014	3160	1 de julio de 2014
10	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	1 de mayo de 2009	2434	13 de noviembre de 2009
11	██████	██████	██████	Asignación profesional	3 de marzo de 2014	2119	30 de mayo de 2014
12	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	3 de enero 2014	1717	30 de abril de 2014
13	██████	██████	██████	Asignación profesional	6 de diciembre de 2006	573	3 de abril de 2007
14	██████	██████	██████	Asignación profesional	14 de julio de 2008	1873	24 de octubre de 2008
15	██████	██████	██████	Asignación de máquina	20 de enero de 2014	1674	25 de abril de 2014
16	██████	██████	██████	Asignación sobresueldo unidad especializada	2 de enero de 2015	1938	3 de julio de 2015
17	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	3 de enero de 2011	702	20 de febrero de 2012
18	██████	██████	██████	Asignación profesional	28 de marzo de 2011	2903	15 de julio de 2011

af



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Materia	Fecha reconocimiento asignación	Número resolución exenta	Fecha resolución exenta
19	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	3 de enero de 2012	888	1 de marzo de 2012
20	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	6 de diciembre de 2006	573	3 de abril de 2007
21	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	28 de marzo de 2011	2903	15 de julio de 2011
22	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	2 de abril de 2007	1319	28 de agosto de 2007
23	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	14 de julio de 2008	1873	24 de octubre de 2008
24	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	3 de enero de 2014	1717	30 de abril de 2014
25	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	14 de julio de 2008	1873	24 de octubre de 2008
26	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	1 de mayo de 2009	2434	13 de noviembre de 2009
27	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	2 de marzo de 2015	2121	27 de julio de 2015
28	██████	██████	██████ ████████	Asignación sobresueldo unidad especializada	3 de enero de 2011	1099	10 de marzo de 2011
29	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	22 de agosto de 2003	1369	14 de octubre de 2003
30	██████	██████	██████ ████████	Asignación de máquina	8 de enero de 2015	2852	20 de octubre de 2015
31	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	12 de noviembre de 2012	1070	26 de marzo de 2013
32	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	1 de mayo de 2009	2434	13 de noviembre de 2009
33	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	1 de mayo de 2009	2434	13 de noviembre de 2009
34	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	6 de diciembre de 2006	573	3 de abril de 2007
35	██████	██████	██████ ████████	Asignación sobresueldo unidad especializada	14 de enero de 2013	2798	23 de agosto de 2013
36	██████	██████	██████ ████████	Asignación profesional	14 de julio de 2008	1873	24 de octubre de 2008
37	██████	██████	██████ ████████	Asignación especial operativa	1 de mayo de 2009	2434	13 de noviembre de 2009

✍



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Materia	Fecha reconocimiento asignación	Número resolución exenta	Fecha resolución exenta
38	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Asignación profesional	6 de diciembre de 2006	573	3 de abril de 2007
39	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Asignación especial operativa	4 de enero de 2016	1049	1 de abril de 2016
40	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Asignación profesional	14 de julio de 2008	1873	24 de octubre de 2008

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

df



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 2: Reconocimiento sin respaldo de diversas asignaciones.

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Materia	Valor (\$)	Mes	Número resolución exenta	Fecha resolución exenta
1	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	165.000	11	sin antecedentes	sin antecedentes
2	██████	██████	██████	Asignación de casa	61.820	11	1140	3 de octubre de 2001.
3	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	154.549	11	377	25 de febrero de 2005.
4	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	154.549	11	639	03 de mayo de 2005.
5	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	154.549	10	1256	10 de julio de 2008.
6	██████	██████	██████	Asignación de casa	66.000	11	718	10 de marzo de 2010.
7	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	56.165	10	s/a	sin antecedentes
8	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	154.549	11	342	21 de febrero de 2005.
9	██████	██████	██████	Asignación de casa	84.003	11	768	5 de julio de 2000.
10	██████	██████	██████	Asignación jornada completa	171.765	12	1166	23 de agosto de 2006.
11	██████	██████	██████	Asignación de casa	71.592	10	152	28 de febrero de 1997.
12	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	178.981	10	2340	08 de julio de 2013.
13	██████	██████	██████	Asignación de casa	55.841	11	644	8 de julio de 1986.
14	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	165.000	11	28	02 de enero de 2013.
15	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	165.000	11	4462	27 de diciembre de 2012.
16	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	165.000	10	19	08 de enero de 2001.
17	██████	██████	██████	Asignación de casa	61.819	11	462	10 de junio de 1997.
18	██████	██████	██████	Asignación de casa	74.527	12	182	1 de diciembre de 1993.
19	██████	██████	██████	Asignación de máquina	88.314	11	2591	31 de julio de 2013.
20	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	171.765	12	945	18 de noviembre de 1997.
21	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	154.549	10	246	13 de enero de 2011.
22	██████	██████	██████	Asignación de casa	68.706	12	2046	14 de noviembre de 2008.
23	██████	██████	██████	Sobresueldo unidad especializada	165.000	11	580	21 de abril de 2005.
24	██████	██████	██████	Asignación especial operativa	165.000	11	1097	28 de marzo de 2013.

d



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Materia	Valor (\$)	Mes	Número resolución exenta	Fecha resolución exenta
25	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sobresueldo oficial graduado	281.388	10	1280	11 de julio de 2008.
26	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sobresueldo unidad especializada	165.000	10	4194	06 de diciembre de 2012.
27	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Asignación de máquina	94.286	11	183	20 de enero de 2016.
28	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Sobresueldo unidad especializada	131.456	10	4194	06 de diciembre de 2012.

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 3: Declaraciones de intereses y patrimonio

N°	Apellidos	Nombres	Hecho relevante	Última presentación declaración de intereses en CGR según SIAPER	Última presentación declaración de patrimonio en CGR según SIAPER	Observación
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto general grado 02 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.149, de 31 de agosto del mismo año.	30.10.2015	26.10.2015	Declaraciones presentadas fuera del plazo que estipula la norma.
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto general grado 02 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.149, de 31 de agosto del mismo año.	30.10.2015	23.10.2015	Declaraciones presentadas fuera del plazo que estipula la norma.
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Nombramiento como director general con fecha 19 de junio de 2015, según resolución N° 804, de 18 de junio del mismo año.	30.03.2016	29.03.2016	Declaraciones presentadas fuera del plazo que estipula la norma.
4	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto general grado 02 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.149, de 31 de agosto del mismo año.	24.03.2016	23.03.2016	Declaraciones presentadas fuera del plazo que estipula la norma.
5	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto inspector grado 03 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.150, de 31 de agosto del mismo año.	05.11.2015	05.11.2015	Declaraciones presentadas fuera del plazo que estipula la norma.
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto inspector grado 03 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.150, de 31 de agosto del mismo año.	10.11.2015	09.11.2015	Declaraciones presentadas fuera del plazo que estipula la norma.

4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

N°	Apellidos	Nombres	Hecho relevante	Última presentación declaración de intereses en CGR según SIAPER	Última presentación declaración de patrimonio en CGR según SIAPER	Observación
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto general grado 02 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.149, de 31 de agosto del mismo año.	30.10.2015	30.10.2015	Según SIAPER, no presenta declaraciones de interés y patrimonio en CGR por nuevo ascenso.
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Ascenso a prefecto inspector grado 03 con fecha 25 de agosto de 2015, según resolución N° 1.150, de 31 de agosto del mismo año.	01.10.2015	04.11.2015	Según SIAPER, no presenta declaración de interés en CGR por nuevo ascenso.

Fuente: Información proporcionada por el Departamento de Remuneraciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Anexo N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 309, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, Aspectos de Control Interno, N° 2.	Deficiencias en el sistema de control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral.	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa	La entidad deberá implementar un sistema de control efectivo que asegure el debido cumplimiento de la jornada de trabajo, el cual permita verificar el registro tanto de entrada como de salida de cada funcionario, informando documentadamente su estado de avance en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, Examen de Cuentas, N° 1.	Pago indebido por jornada completa para profesionales.	C: Observación compleja: Gastos improcedentes	La entidad deberá ordenar y obtener el reintegro de \$ 343.530 y \$ 2.114.940, respectivamente, por las sumas indebidamente pagadas por dichos conceptos, sin perjuicio de comunicar al personal afectado la posibilidad que le asiste de acogerse a lo dispuesto en el artículo 67 de la nombrada ley N° 10.336. Ello deberá ser acreditado a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, haciéndose presente que, de no acompañarse los antecedentes que satisfagan este requerimiento, se formulará el reparo pertinente.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, N° 2.	Pago por funciones de docencia a profesores institucionales.	C: Observación compleja: Gastos improcedentes				

dk



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE CONTROL DE PERSONAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, Otras observaciones, N° 2	Declaraciones de intereses y patrimonio.	MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.	El servicio deberá ordenar un procedimiento sumarial, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se derivan del incumplimiento detectado respecto de los funcionarios detallados en el anexo N° 3, con excepción del señor [REDACTED] remitiendo, en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, el acto administrativo que disponga la instrucción del tal proceso y designe al fiscal.			

dt



www.contraloria.cl